

## Pleno del Ayuntamiento Secretaría General

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid, que se adjunta al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este Acuerdo y el Reglamento que constituye su objeto”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3, e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy nadie discute la creciente importancia de los movimientos asociativos en las sociedades democráticas actuales. En nuestra democracia, desde un plano jurídico-político, el derecho de asociación es un derecho fundamental establecido en el artículo 22 de la Constitución de 1978, que goza de especial protección para canalizar los intereses de los ciudadanos y que ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Pero donde se materializa este derecho es en la sociedad, donde las asociaciones persiguen y vienen cumpliendo unos objetivos fundamentales.

Así, los movimientos asociativos contribuyen al desarrollo y crecimiento del capital social de la comunidad, a la mejora de la acción colectiva y propician la cooperación entre las personas. Es en el seno de las asociaciones donde se desarrollan las habilidades sociales: la confianza en los demás, el respeto y la deliberación para llegar a decisiones consensuadas, constituyéndose así en verdaderas escuelas de democracia. Las Asociaciones canalizan el espíritu solidario de los ciudadanos, dando cabida a los más comprometidos, favoreciendo la integración y la creación de redes sociales, que cohesionan la sociedad. A través de estas organizaciones, con el esfuerzo individual y el trabajo voluntario se crean bienes y se prestan servicios a la sociedad, llegando a constituir lo que conocemos como Tercer Sector económico. Por su implicación en la sociedad y su posición entre lo público y lo privado, el movimiento asociativo es capaz de influir en la elaboración y diseño de las políticas públicas.

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la importancia y los valores que el mundo asociativo aporta a la vida de la Ciudad, ha venido trabajando en los últimos años en el fomento del asociacionismo y en la participación de los ciudadanos/as y sus asociaciones en los asuntos públicos.

De esta forma, y con el objetivo de fortalecer el tejido asociativo de la Ciudad, se vienen prestando diversos servicios y recursos a las asociaciones. Con la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas y la declaración de utilidad pública municipal las entidades que lo deseen obtienen un reconocimiento institucional del Ayuntamiento de Madrid que les sirve para acceder a otros derechos y como garantía en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas. Las Entidades Ciudadanas cuentan con apoyo financiero para sus proyectos y actividades; se promocionan las actividades asociativas para divulgar su actividad, se proporciona formación a los dirigentes y personas asociadas, y pueden acceder a recursos gratuitos tales como información, asesoramiento legal y fiscal, acceso a Internet y a fondos documentales.

Asimismo el movimiento asociativo de Madrid está presente en los órganos de participación ciudadana, tanto a nivel territorial, a través de los Consejos Territoriales de los Distritos, como en toda la Ciudad con su presencia en los Consejos Sectoriales que se crean en los distintos sectores de actuación municipal.

Un paso más en esta trayectoria continua de apoyo al mundo asociativo y apertura de espacios de deliberación y concertación, es la creación del Consejo Sectorial de Asociaciones de Madrid, como órgano de asesoramiento, consulta y propuesta en materia de fomento del asociacionismo.

La creación del Consejo Sectorial de Asociaciones se produce al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid, viene a regular los aspectos necesarios para el normal desenvolvimiento de un órgano de estas características. La norma se estructura en tres Títulos y consta de 15 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar contiene, en síntesis, las disposiciones de carácter general, acerca de la naturaleza y finalidad del Consejo como órgano consultivo en materia de fomento del asociacionismo.

El Título I se ocupa de la composición y funciones. Se ha configurado un Consejo diverso y plural, donde queda garantizada la presencia mayoritaria de las Federaciones y Asociaciones a través de representantes elegidos de forma directa por las propias Entidades Ciudadanas. En el Consejo estarán representadas las distintas categorías de asociaciones, distribuidas por ámbitos de actuación: Vecinos, Padres y Madres de Alumnos, Casas Regionales, Asociaciones Culturales, Deportivas, Juveniles, Medioambientales, de Mayores, Inmigrantes, Comerciantes, Empresarios y Profesionales, Mujeres, Consumidores, Salud y Apoyo Mutuo y las de carácter social. También están presentes las administraciones autonómica y local y personas expertas de reconocido prestigio.

Se dota al Consejo de amplias funciones que harán del mismo un espacio permanente de diálogo entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Madrid.

El Título II, en sus cuatro Capítulos se ocupa de la composición y competencias de los órganos del Consejo: El Pleno, la Presidencia, las Vicepresidencias y las Comisiones y Grupos de Trabajo que podrán crearse, con carácter permanente o temporal, para el estudio y propuesta de temas concretos de competencia del Consejo.

## TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

### Artículo 1.- Objeto y creación.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid, como órgano de asesoramiento y consulta en materia de fomento del asociacionismo, que se crea al amparo de lo previsto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

### Artículo 2.- Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.

El Consejo Sectorial de Asociaciones se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo que desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de fomento del asociacionismo.

El Consejo Sectorial de Asociaciones se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 3.- Adscripción y medios.

El Consejo Sectorial de Asociaciones quedará adscrito al Área competente en materia de fomento del asociacionismo que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento. Los miembros del Consejo Sectorial de Asociaciones y las personas que puedan participar en sus reuniones no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO I.- Composición, Funciones y Organización

### Artículo 4.- Composición del Consejo.

1.- El Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid estará compuesto por un máximo de 27 miembros, que incluirá a la Presidencia, y 26 Vocales, incluyendo entre estas últimas a dos Vicepresidencias. Asimismo, el Consejo contará con un Secretario tal y como establece el artículo 7 del presente Reglamento, con las funciones que se especifican en el artículo 12 del mismo.

El Consejo Sectorial de Asociaciones quedará integrado por :

- a) Representantes de las Federaciones inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, de mayor implantación en la Ciudad de Madrid, hasta un máximo de 16, una por cada uno de los sectores de actuación a los que hace referencia el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, serán designadas con arreglo a los criterios de representatividad que se detallan a continuación, entre el conjunto de Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones inscritas y declaradas de utilidad pública municipal en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

En aquellos sectores en los que exista una o más Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, inscritas y declaradas de Utilidad Pública Municipal, se procederá a designar una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones entre aquellas que se hayan postulado como candidatas, que será elegida directamente entre las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de dicho sector, a través de un voto ponderado en relación al número de Asociaciones con sede social en el municipio de Madrid que integren cada Federación, Confederación o Unión de Asociaciones. La Federación, Confederación o Unión de Asociaciones más votada de cada sector propondrá un / una vocal para su integración en el Consejo Sectorial de Asociaciones.

A estos efectos, el número de Asociaciones será el que figure actualizado, a la fecha de la convocatoria de las elecciones, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid. La aportación de este dato se hará mediante certificación expedida por la persona que ejerza las funciones de Secretaría de la Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, con el visto bueno de su Presidencia.

Las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones integradas en una entidad de ámbito superior, al participar en el proceso electoral, deberán optar entre ser representadas por la Entidad de ámbito superior o participar por si mismas, con objeto de evitar la doble representación.

- b) Representantes de Asociaciones de base inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, para cada uno de aquellos sectores de actuación en los que no exista Federación, Confederación o Unión de asociaciones inscrita y declarada de utilidad pública municipal en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

Serán designados por las propias Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal de cada uno de los sectores a que hace referencia el apartado anterior, entre aquellas Asociaciones de base que se postulen como candidatas, a través de la elección directa entre todas las Asociaciones del sector, inscritas y declaradas de utilidad pública municipal en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Las personas representantes de las Asociaciones y Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones elegidas podrán ser sustituidas por otras personas de la misma Entidad en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la Presidencia del Pleno. Para ello, con el fin de facilitar su labor, cada Entidad

designará Vocal titular y suplente que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

- c) Representantes de las Administraciones Públicas, de la siguiente forma:

Representante de la Administración General del Estado, que tenga competencias en materia de asociacionismo.

Representante de la Consejería de la Comunidad de Madrid, que tenga competencias en materia de asociacionismo.

Cuatro representantes del Ayuntamiento de Madrid, de la siguiente forma:

Representante de la Dirección General competente en materia de Voluntariado.

Titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.

Representante de la Dirección General competente en materia de fomento del asociacionismo.

Representante de la Dirección General competente en materia de coordinación territorial.

- d) Representantes de otras Instituciones relacionadas con el objeto de actuación del Consejo Sectorial hasta un máximo de dos.

- e) Personas expertas de reconocido prestigio en materia de fomento del asociacionismo, con voz y sin voto, hasta un máximo de dos, que serán elegidos por el Pleno del Consejo.

2.- Una vez propuestas de la forma establecida en cada caso, las personas titulares de las Vocales serán nombradas por la Presidencia del Consejo Sectorial de Asociaciones.

3.- La elección de los/las miembros del Consejo Sectorial de Asociaciones se llevará a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la constitución de una nueva corporación municipal.

### Artículo 5.-Funciones del Consejo.

El Consejo Sectorial de Asociaciones, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- El fomento del asociacionismo.

- 2.- El asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en materia de fomento del asociacionismo.

- 3.- El conocimiento del Plan de Actuación del Área competente en materia de fomento del asociacionismo.

- 4.- La potenciación de la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, que actúen en materia de fomento del asociacionismo.

- 5.- La elaboración de propuestas, en materia de fomento del asociacionismo, para someterlas mediante los cauces que se determinen al Área del Ayuntamiento de Madrid competente en esta materia.

- 6.- Trabajar en la mejora continuada de los distintos sectores de actividad de las Asociaciones, para que éstas respondan con calidad a las demandas actuales de la ciudadanía.

- 7.- El impulso de la colaboración y coordinación entre las propias Asociaciones.

- 8.- La colaboración con el Ayuntamiento de Madrid en las iniciativas que éste lleve a cabo para la mejora de los servicios municipales (campañas informativas, actuaciones divulgativas, etc.).

- 9.- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

3.- Aprobar las propuestas que emanen de las Comisiones y Grupos de Trabajo, y someterlas al Área competente en materia de fomento del asociacionismo.

4.- En general, las funciones que el artículo 5 del presente Reglamento atribuye al Consejo Sectorial de Asociaciones.

#### **Artículo 9.- Funcionamiento del Pleno del Consejo.**

1.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2.- El Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid celebrará sesión ordinaria, una vez cada tres meses, pudiéndose fijar por el propio Consejo una periodicidad menor. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten las dos terceras partes del número legal de sus miembros o cuando la Presidencia del Consejo lo estime necesario, debiendo ser ratificado así por el Pleno, por mayoría simple.

3.- Las sesiones del Pleno se convocarán, al menos con quince días naturales de antelación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

4.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de la mayoría del número legal de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si el Pleno no pudiera constituirse en primera convocatoria por falta de quórum se constituirá en segunda convocatoria con un tercio del número legal de sus miembros y la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría o de las que les sustituyan.

5.- Las sesiones del Pleno no serán públicas, salvo que la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerde que lo sean, en un supuesto concreto y determinado.

#### **Artículo 10.- Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo.**

1.- Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa o a propuesta de la mitad de los miembros del Pleno, podrá invitar a asistir con voz y sin voto a personas o representantes de organizaciones o entidades, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Una vez que se haya tratado el asunto, se extinguirá su derecho de asistencia a la sesión y al Consejo.

2.- Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día, que fijará la Presidencia, según lo indicado en el artículo 13 de este Reglamento y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda, previa aprobación por la mayoría simple de los/as asistentes.

3.- La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

4.- La documentación de los asuntos a incluir en el orden del día, se hará llegar, en la medida de lo posible, a los miembros del Pleno, estando a su disposición en la Secretaría del mismo la documentación no susceptible de envío, desde el momento de la convocatoria.

#### **Artículo 11.- Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo.**

1.- Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia, con su voto de calidad. En ningún caso serán vinculantes para los órganos decisivos del Ayuntamiento.

2.- Los miembros del Pleno podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

10.- La elaboración de una memoria anual que incluya la participación en el Consejo y las actividades realizadas.

11.- La colaboración con el Ayuntamiento en las actuaciones de fomento del asociacionismo.

12.- El estudio y la emisión de informes sobre temas de interés para las Asociaciones.

13.- El Consejo Sectorial de Asociaciones será interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Madrid.

El Consejo Sectorial de Asociaciones, como espacio permanente de diálogo entre el Ayuntamiento y las Entidades Ciudadanas, realizará estas funciones mediante la elaboración de informes, propuestas y sugerencias que no serán vinculantes para los órganos de gobierno, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 6.- Organización del Consejo.**

Para su correcto funcionamiento el Consejo Sectorial de Asociaciones se estructura en los siguientes órganos: El Pleno, la Presidencia, las Vicepresidencias y las Comisiones.

### **TÍTULO II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO**

#### **CAPÍTULO I.- El Pleno del Consejo**

#### **Artículo 7.- Composición del Pleno del Consejo.**

El Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones es el máximo órgano de deliberación del mismo y estará integrado por la Presidencia, las Vicepresidencias, las Vocalías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento y la Secretaría, que actuará con voz y sin voto.

Ejercerá la Presidencia la persona titular del Área competente en materia de fomento del asociacionismo o persona a quien designe.

Se designarán dos Vicepresidencias: la Vicepresidencia primera será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del asociacionismo. La Vicepresidencia segunda corresponderá a una de las Vocalías del Pleno del Consejo, representante de alguna de las entidades ciudadanas, elegida por la mayoría de los miembros del Consejo Sectorial de Asociaciones.

Las Vocalías, pertenecientes a las distintas categorías serán nombradas y cesadas por la Presidencia del Consejo Sectorial de Asociaciones, a propuesta de las entidades y de los órganos competentes para su designación.

El mandato de las Vocalías del Consejo Sectorial de Asociaciones coincidirá con el del Pleno municipal, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

Ejercerá la Secretaría del Pleno del Consejo un funcionario o funcionaria con adscripción al Área competente en materia de fomento del asociacionismo, con voz y sin voto.

#### **Artículo 8.- Competencias del Pleno del Consejo.**

Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

1.- Decidir las líneas generales de actuación del Consejo Sectorial de Asociaciones. Aprobar el Plan de trabajo y la Memoria anual.

2.- Crear las Comisiones y Grupos de trabajo que considere necesarios y designar a las personas que hayan de formar parte de los mismos.

3.- De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que visada por la Presidencia, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación, en la siguiente sesión.

#### **Artículo 12.- Funciones de la Secretaría del Pleno del Consejo.**

1.- La persona que ejerza la Secretaría del Pleno del Consejo, según lo establecido en el artículo 7, párrafo sexto del presente Reglamento, será nombrada y separada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento habrá de recaer en un funcionario/a con adscripción al Área competente en materia de fomento del asociacionismo.

2.- La Secretaría del Consejo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno de los integrantes del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría del Consejo, le sustituirá un suplente, nombrado por la Presidencia del Consejo, que será igualmente un funcionario o funcionaria del Área competente en materia de fomento del asociacionismo.

### **CAPÍTULO II.- La Presidencia del Pleno del Consejo**

#### **Artículo 13.- Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.**

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- 1.- Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Asociaciones.
- 2.- Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- 3.- Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- 5.- Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- 6.- Dar el cauce adecuado, a los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
- 7.- Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

### **CAPÍTULO III.- Las Vicepresidencias del Pleno del Consejo**

#### **Artículo 14.- Funciones de las Vicepresidencias del Pleno del Consejo.**

Son funciones de las Vicepresidencias las de sustituir a la Presidencia, por su orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquéllas otras que les puede delegar la Presidencia del Consejo.

### **CAPÍTULO IV.- Las Comisiones y los Grupos de Trabajo**

#### **Artículo 15.- Creación, composición y funciones de las Comisiones y Grupos de Trabajo.**

El Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones creará Comisiones, de carácter permanente y Grupos de Trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos de su competencia.

La iniciativa para su creación corresponde a la Presidencia o a la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno del Consejo.

Estarán constituidos por un máximo de siete personas designadas entre las Vocaldas del Consejo Sectorial de Asociaciones, incluyendo la Presidencia y la Secretaría. Se podrán incorporar técnicos/as o expertos/as, designados por la Presidencia de la Comisión o del Grupo de Trabajo. Las Comisiones o Grupos de Trabajo podrán incluir entre sus componentes, con voz pero sin voto, a entidades ciudadanas no integradas en el Consejo, a propuesta de la Presidencia.

La Presidencia y la Secretaría de las Comisiones serán nombradas por la Presidencia del Consejo, a propuesta de la mayoría de los Vocales de la Comisión.

Los Grupos de Trabajo de carácter temporal actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopte los acuerdos que procedan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Plazo de constitución del Consejo**

El Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid se constituirá dentro de los seis meses siguientes, desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación**

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo, para interpretar el presente Reglamento y resolver cuantas cuestiones surjan en su aplicación y para dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento del mismo, en particular las referentes al proceso electoral de los representantes de las Federaciones, Confederaciones o Uniones de asociaciones o de las Asociaciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Publicación, entrada en vigor y comunicación**

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 29 de julio de 2009.—El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/26.604/09)